



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,  
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860003020-1  
DEMANDADOS: CIRO ALFONSO SANCHEZ GUEVARA C.C. 18.967.657  
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00084 00.  
FECHA: 30 DE MARZO DE 2023

#### ANTECEDENTES

Ingresó el expediente al Despacho, al fin de resolver lo pertinente sobre la liquidación de crédito aportada sobre el apoderado de la parte demandante.

A través de memorial adiado 01 de diciembre de 2022 se presentó liquidación de crédito.

Sin embargo, la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución solo fue proferida el 16 de diciembre de 2022.

#### CONSIDERACIONES

Art 446 C.G.P. *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisadas nuevamente las paginas procesales, en consonancia con la norma aplicable, se advierte que la liquidación de crédito fue aportada de manera extemporánea, en tanto el momento procesal, para que esta sea presentada la misma, es una vez haya quedado ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, no antes, como se hizo en este caso.

Por lo expuesto no podría esta Agencia Judicial entrar a estudiar la liquidación de crédito aportada, por el contrario, lo que procede es dejar sin valor y efecto jurídico el traslado secretarial de fecha 23 de febrero de 2023.

Una vez sea presentada oportunamente la liquidación de crédito se le dará el trámite de Ley.

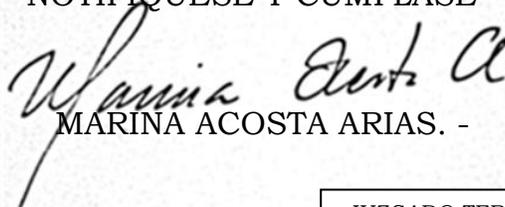
En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

#### RESUELVE

PRIMERO. - Dejar sin valor y efecto jurídico el traslado secretaria de fecha 23 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

  
MARINA ACOSTA ARIAS. -

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
En estado No.016 Hoy 31 DE MARZO DE  
2023 se notificó a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN  
Secretaria